

Rad. 311.2020 Privación de Patria Potestad
Demandante. NATALIA URBANO ARISTIZABAL
Demandado. CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se recibió solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el próximo 9 de diciembre de la calenda suscrita por la abogada SHIRLEY PAYAN ARROYAVE, quien allegó memorial poder para representar a la parte demandada y sustentó el aplazamiento en el desconocimiento del asunto jurídico y la complejidad del mismo. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaría

PASA A JUEZ. 7 de diciembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2103

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada por la abogada PAYAN ARROYAVE, quien arrimó con el memorial poder suscrito por el demandado, solicitud de aplazamiento de la diligencia, atendiendo a que recién está asumiendo la representación del extremo pasivo y desconoce el trámite que hasta la calenda se ha surtido dentro del mismo, por lo que requiere de un tiempo para hacer un estudio del mismo.

En consecuencia, el Despacho accede a la petición por única vez de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa, debido proceso y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, por lo que se proveerá como nueva fecha para el día **VEINTE (20) FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**, advirtiendo a los interesados y apoderados que **no** se aceptaran más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

Frente al memorial poder arrimado y ante la paz y salvo que fue allegado a la causa por quien representaba los derechos del demandado, se tiene por **REVOCADO** el mandato a la abogada INES CALDERON GALLEGO portadora de la T.P. No. 53.072 del C.S. de la J., conforme lo indica el art. 76 del C.G.P. y se RECONOCE personería jurídica a la profesional del derecho SHIRLEY PAYAN ARROYAVE portadora de la T.P. No. 193.456 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de CARLOS JAVIER LLANOS CORDOBA, en los términos y prerrogativas conferidas en el memorial poder allegado.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados, con la remisión a los correos electrónicos de las apoderadas judiciales y de los interesados aquí mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Jueza.